

Asunto: Traslado a matadero de reses muertas durante la lidia.

En relación con el asunto referido en el encabezado, se ha producido la derogación del Real Decreto 260/2002, por el que se fijaban las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.

La legislación actualmente en vigor es el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Esta disposición obliga a que todas las reses muertas durante la lidia se trasladen a un matadero para su desuello, evisceración y faenado, así como a otras cuestiones que pongo en su conocimiento.

La documentación que debe acompañar a los animales lidiados a matadero deberá ser la siguiente:

- **Información de la cadena alimentaria:** deberá ajustarse al modelo y contener los datos mínimos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 1086/2020. Esta declaración deberá ser emitida por el operador de la plaza, que deberá recabar la información necesaria del operador anterior.
- **Documento de traslado de reses lidiadas sangradas,** modelo Anexo IV del Real Decreto 1086/2020, cumplimentado y firmado por el **veterinario de servicio designado.**

El modelo Anexo IV sustituye al certificado de inspección *ante-mortem* emitido por los agentes certificadores en los sacrificios de urgencia. En el caso de la lidia, los conocimientos adquiridos en el Curso de Especialización Veterinaria en Espectáculos Taurinos, en el que el reconocimiento en vivo de los animales de lidia y su aptitud para consumo forman parte del programa de formación, se considera capacitación suficiente a efectos de la emisión del certificado.

Tendrán la consideración de Veterinarios de Servicio tanto los nombrados por la Delegación Territorial para participar en espectáculos taurinos como los veterinarios asignados por el Colegio Oficial de Veterinarios para la intervención en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada y otros festejos taurinos. En ambos casos deberán contar con un documento que acredite su nombramiento o designación.

Es responsabilidad del titular del CEA en el que se produce la muerte de los animales la entrega de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) a la Unidad Veterinaria correspondiente, de manera que en ningún caso deberán acompañar a los animales a matadero.

El transporte a matadero deberá comenzar como máximo transcurridos sesenta minutos desde la finalización del espectáculo taurino, en un medio de transporte refrigerado entre 0°C y 4°C, y su desuello, evisceración y faenado deberá realizarse como máximo en un plazo de cinco horas desde la muerte del animal.

Todas las reses deberán llegar a matadero con el preceptivo precinto, facilitado por el Colegio Oficial al veterinario de servicio como método de identificación individual de los animales.

Solicitamos su colaboración para hacer llegar esta información a los veterinarios colegiados en nuestra comunidad autónoma que actúan como veterinarios de servicio.

Agradeciendo de antemano su cooperación, reciba un cordial saludo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

JUAN CARLOS
VILLALON
BLANCO - DNI
09307772V

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
VILLALON BLANCO - DNI
09307772V
Fecha: 2023.02.09
12:34:05 +01'00'